



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
MEDELLÍN, VEINTISÉIS (26) DE MAYO DE DOS MIL  
VEINTIDÓS.**

<b>PROCESO</b>	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
<b>DEMANDANTE</b>	Confiar Cooperativa Financiera. Nit. 890.981.395-1.
<b>DEMANDADA</b>	Cindy Viviana Nimisica González. C.C. 1.020.420.727
<b>RADICADO</b>	05001-40-03-005-2019-00296-00
<b>DECISIÓN</b>	Niega medida cautelar
<b>INTERLOCUTORIO</b>	291

Se dispone agregar al expediente y para los fines procesales pertinentes, el memorial de fecha 4/04/2022, allegado por el apoderado judicial de la parte demandante donde se solicita; decretar medida de embargo.

Artículo 599 del Código General del Proceso indica que: “*EMBARGO Y SECUESTRO. Desde la presentación de la demanda el ejecutante podrá solicitar el embargo y secuestro de bienes del ejecutado.*”

Por no ser procedente, no se accederá a la solicitud del embargo y posterior retención de los dineros que se encontraren depositados o se llegaren a depositar, en la cuenta de ahorros N° 417446 de Bancolombia, toda vez que, la parte solicitante manifiesta que la titular de la cuenta es Constructora Suramericas. A.S., con Nit.900398709, quien no es la ejecutada dentro del presente proceso.

**NOTIFÍQUESE,**

LA JUEZA,



Sonia Patricia Mejía  
SONIA PATRICIA MEJÍA.